

ACTA DE PREGUNTAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES No. 003

CA-LI-EEQ-01-2023

“CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024”

En la ciudad de Quito, siendo las 10:00 del día 22 de noviembre de 2023, en el sexto piso del edificio “Las Casas” ubicado en las calles Av. 10 de agosto y Bartolomé de las Casas, se reúnen los miembros de la comisión técnica conformada por: Profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá con voz y voto: Ing. Gonzalo Ulpiano Enrique Páez Chacón, Delegado de la Gerencia de Generación y Subtransmisión o su delegado/a, con voz y voto: Ing. Edison Javier Iza Chango y Delegado del Gerente de Distribución o su delegado/a con voz y voto: Ing. Luis Fernando Gómez Miranda, Participan también con voz pero sin voto: el Ingeniero Patricio Acosta Morales, en calidad de delegado de la Gerencia Administrativa Financiera; y, el abogado Israel Arturo Flor Arroyo, como delegado de la Procuraduría Institucional para suscribir la presente acta al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2023, la Empresa Eléctrica Quito S.A., mediante Resolución de Inicio No. GEG-0074-2023, se resolvió dar inicio al procedimiento Asociativo “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024” signado con el código CA-LI-EEQ-01-2023, además se aprobó el pliego, el cronograma y delegó la comisión técnica conformada por: *“Profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá con voz y voto: Ing. Gonzalo Ulpiano Enrique Páez Chacón, Delegado de la Gerencia de Generación y Subtransmisión o su delegado/a, con voz y voto: Ing. Edison Javier Iza Chango y Delegado del Gerente de Distribución o su delegado/a con voz y voto: Ing. Luis Fernando Gómez Miranda, intervendrán con voz pero sin voto: el Ingeniero Patricio Acosta Morales, en calidad de delegado de la Gerencia Administrativa Financiera; y, el abogado Israel Arturo Flor Arroyo, como delegado de la Procuraduría Institucional”*.

Con fecha 3 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica suscribe el ACTA DE DESIGNACIÓN DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN en la que indica:

Atendiendo lo estipulado en el cuarto inciso del artículo 13 del MODELO DE CAPACIDAD ASOCIATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL PARA AFRONTAR LAS CONDICIONES DE ESTIAJE 2023-2024 que establece: *“Los miembros de la comisión de calificación designarán al secretario de la misma, de fuera de su seno”*, el cual no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que tomen los miembros de la mencionada Comisión.

El Presidente de la Comisión propone a votación la designación como secretario al Ing. Christian Xavier Jarrín Vinuesa, de lo cual de forma unánime los miembros aceptan.

Al Secretario de la Comisión de Calificación le corresponde como función la coordinación previa con los miembros de la comisión en las fases pertinentes acorde al cronograma del procedimiento, así como la respectiva publicación de los actos que se generen en la misma.

Con Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 7 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica, solicita en su numeral Cuarto:

«La comisión técnica en virtud de dar cumplimiento al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) determina que, “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige

por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, solicitamos a la Máxima Autoridad se amplíe dos días plazo la etapa de preguntas, siendo el cronograma propuesto el siguiente (...)-»-

Con sumilla inserta por parte del Gerente General en el Memorando No. EEQ-GPL-2023-1051-ME de fecha 7 de noviembre de 2023, cuyo asunto es la “Autorización de Ampliación de Cronograma Proceso CA-LI-EEQ-01-2023”, que indica: “Estimado Gerente: Autorizado, favor continuar con el respectivo trámite. “.

Con fecha 10 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica suscribe el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES No. 002, en la que en su parte pertinente se indica:

“(...) SÉPTIMA: SOLICITUD

Siendo las 17:30 del día 11 de noviembre 2023, la Comisión Técnica, sobre el análisis de la moción presentada por el Gerente de Generación y Subtransmisión, se propone que a través del Presidente de la Comisión Técnica se solicite a la máxima autoridad se amplíe el plazo de conformidad con el siguiente cronograma:

No.	Concepto	Día	Hora
1	Fecha límite de respuestas y aclaraciones	22/11/2023	20:30 Ecuador
2	Fecha límite para entrega de ofertas técnicas y económicas	24/11/2023	20:30 Ecuador
3	Fecha de apertura de ofertas	24/11/2023	21:30 Ecuador
4	Fecha de calificación	29/11/2023	20:30 Ecuador
5	Fecha estimada de adjudicación	30/11/2023	20:30 Ecuador

En el caso de ser necesario, el término para la convalidación de errores será de acuerdo al siguiente cronograma (número de días).

Concepto	Día	Hora
Fecha límite para solicitar convalidación de errores	27/11/2023	20:30 Ecuador
Fecha límite para convalidación de errores	28/11/2023	20:30 Ecuador
Fecha estimada de adjudicación	30/11/2023	20:30 Ecuador

(...)”.

Con sumilla inserta por parte del Gerente General en el Memorando No. EEQ-GPL-2023-1071-ME de fecha 11 de noviembre de 2023, cuyo asunto es la “Autorización de Ampliación de Cronograma Proceso CA-LI-EEQ-01-2023”, que indica: “Estimado Gerente: Autorizado, favor continuar con el respectivo trámite.”.

SEGUNDA: CONSTATACIÓN DEL QUORUM

El secretario de la Comisión Técnica, toma la palabra y verifica la asistencia de los miembros de la Comisión Técnica, de lo cual se encuentran presentes los siguientes:

Presidente: Ing. Gonzalo Ulpiano Enrique Páez Chacón.

Delegado de la Gerencia de Generación y Subtransmisión: Ing. Edison Javier Iza Chango.

Delegado del Gerente de Distribución: Ing. Luis Fernando Gómez Miranda.

Participan con voz pero sin voto:

Ing. Patricio Acosta Morales, en calidad de delegado de la Gerencia Administrativa Financiera.
Abg. Israel Arturo Flor Arroyo, como delegado de la Procuraduría Institucional.

TERCERA: INFORME

En atención a las preguntas realizadas por los interesados en el presente proceso, los miembros de la Comisión Técnica, toman la decisión de presentar el presente Informe que se detalla a continuación:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0017-AM de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Energía y Minas acuerda expedir las Disposiciones que permitan viabilizar y generar condiciones de carácter óptimo para la inclusión de la generación distribuida para autoabastecimiento en el sistema eléctrico ecuatoriano.
- 1.2. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 03 de octubre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) emitió las disposiciones necesarias para afrontar las consecuencias que produzca el estiaje correspondiente al período octubre 2023 – marzo 2024, a fin de garantizar la provisión del abastecimiento del servicio público de energía eléctrica en el Ecuador.

En el artículo 3 del referido Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas delegó, al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Operador Nacional de Electricidad CENACE y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), la emisión de un Plan de Acción para la Época de Estiaje octubre 2023 – marzo 2024, que sería de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector energético.

Adicionalmente, en el artículo 12 del referido Acuerdo Ministerial se dispuso a la ARCERNNR que, en un término no mayor a 15 días, efectúe la revisión, análisis y promulgación de la normativa regulatoria necesaria que permita ejecutar las disposiciones constantes en el acuerdo en mención.

- 1.3. El Ministerio de Energía y Minas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023, declaró la emergencia del sector eléctrico en el territorio nacional y dispuso a la Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ) coordinar acciones con las empresas eléctricas de distribución del país, con el objetivo de incorporar energía eléctrica adicional para afrontar las condiciones críticas del estiaje en el período 2023 - 2024.
- 1.4. Mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0270-OF de 23 de octubre de 2023, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable solicitó a las Empresas de Distribución de Energía Eléctrica del país, emitir las certificaciones presupuestarias que correspondan a fin de que la EEQ avance en el proceso de contratación de generación de energía eléctrica adicional requerida para el periodo de estiaje 2023 – 2024.

- 1.5. Mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, en el cual el Ministro de Energía y Minas, emite las Directrices en el ámbito de la Emergencia Eléctrica a causa del Estiaje 2023-2024, se dispone:

“(...) Se delega la Empresa Eléctrica Quito, la facultad para gestionar la contratación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional que se requiera para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el período de estiaje 2023-2024, por el plazo de seis (6) meses, para lo cual suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional conjuntamente con las empresas distribuidoras de energía eléctrica del país, y empleará cualquier mecanismo de contratación establecidos en el régimen jurídico aplicable (...)”.

- 1.6. Con el fin de cumplir con la delegación efectuada por el Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico, las 9 empresas distribuidoras del país procedieron a suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con fecha 25 de octubre de 2023, documento en el cual se obligaron a emitir las certificaciones presupuestarias que correspondan, a fin de garantizar la existencia presente y futura de los recursos económicos necesarios para que la EEQ como delegataria del Ministerio de Energía y Minas, proceda con la contratación del servicio que permita afrontar las condiciones de estiaje del período 2023 – 2024.
- 1.7. Con Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0285-OF de 30 de octubre de 2023, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energías y Minas, dispuso a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitir de manera inmediata el nuevo Instructivo de Aplicación del Esquema de Prelaciones constante en el antedicho oficio.
- 1.8. Mediante Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0632-OF de 31 de octubre de 2023, la Empresa Eléctrica Quito, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ARCERNR indicar el estado del proceso que se haya iniciado para cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM, así como también lo estipulado en la delegación constante en el Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF, requerimiento que a la presente fecha no ha sido contestado.
- 1.9. Con fecha 02 de noviembre de 2023, se realizó la convocatoria para el procedimiento de bienes y/o servicios alianzas estratégicas signado con el código AE-001-2023-EEQ cuyo objeto es el *“Convenio de asociatividad para el abastecimiento de energía eléctrica adicional que se requiera para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el periodo de estiaje 2023 – 2024”.*
- 1.10. Con Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0648-OF de 06 de noviembre de 2023, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se absuelva la siguiente consulta: *“La EEQ en cumplimiento de la delegación efectuada por el MEM inició un concurso público mediante la aplicación de un modelo de asociatividad, que le permita generar la energía eléctrica adicional requerida por el período de estiaje octubre 2023 – marzo 2024, en razón de lo cual, surge la siguiente inquietud: ¿Es necesario que la entidad que se asocie con la EEQ para la consecución*

de este objetivo, cuente previamente con el respectivo contrato de concesión (Título Habilitante)?”.

- 1.11. Mediante Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0650-OF de 06 de noviembre de 2023, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., remite una insistencia al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el requerimiento efectuado mediante Oficio No. EEQ-GG-2023-0632-OF de 31 de octubre de 2023.
- 1.12. Con Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0649-OF de 06 de noviembre de 2023, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., solicitó al Ministro de Energía y Minas, se absuelva las siguientes consultas: *“4.1. El MEM como ente rector del sector eléctrico del país, con el fin de afrontar el periodo de estiaje octubre 2023 – marzo 2024, instó a todos los partícipes del sector eléctrico a suscribir convenios interinstitucionales que permitan viabilizar la contratación de la energía eléctrica adicional requerida, en tal sentido, por medio de estos instrumentos de cooperación se podrían establecer condiciones respecto al uso y pago del sistema nacional de transmisión, así como en la liquidación de las transacciones de la energía eléctrica que se genere. 4.2. Por tal motivo, con la finalidad de celebrar los contratos correspondientes, solicito a usted se sirva indicar mediante el instrumento que corresponda, cuáles serán las condiciones de precio, pago, despacho y declaración bajo las que se deberán suscribir los contratos regulados de pago de energía con los demás partícipes del sector eléctrico, para la mitigación del estiaje 2023 – 2024, y la normativa aplicable para el efecto, dado que las regulación vigentes no consideran las condiciones especiales que provocó el estiaje en curso (...).”*
- 1.13. Mediante Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0659-OF de 08 de noviembre de 2023, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., envió una insistencia al Ministro de Energía y Minas, respecto a la consulta realizada a través de Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0649-OF de 06 de noviembre de 2023.
- 1.14. A través de Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0660-OF de 08 de noviembre de 2023, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., remitió una insistencia al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en relación a la consulta efectuada con Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0650-OF de 06 de noviembre de 2023.
- 1.15. Con Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0661-OF de 08 de noviembre de 2023, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., remitió una insistencia al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, respecto a la consulta realizada mediante Oficio No. EEQ-GG-2023-0648-OF de 06 de noviembre de 2023.

2. Base Legal:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

“**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** (...).” (énfasis añadido)

“**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“**Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, **energía eléctrica**, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”. (énfasis añadido)

“**Art. 315.-** El Estado constituirá empresas públicas para la **gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos**, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”. (énfasis añadido)

“**Art. 389.-** El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el

riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”.

“Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”.

2.2. Código Orgánico Administrativo:

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

“Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”.

“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”.

“Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas.

El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”.

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”.

“Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”.

“Art. 124.- Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate.
2. El fundamento.
3. Los anexos necesarios.

Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.”.

2.3. Código Orgánico del Ambiente:

“CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 172.- Objeto. La regularización AMBIENTAL tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos AMBIENTALES.

Para dichos efectos, el impacto AMBIENTAL se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información AMBIENTAL determinará automáticamente el tipo de PERMISO AMBIENTAL a otorgarse.

2.4. Ley Orgánica de Empresas Públicas:

“Art- 3.- PRINCIPIOS.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”

“Art. 34.- CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...)

3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...). (énfasis añadido)

“Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.-

Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...)

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y **se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.**

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional. (...). (énfasis añadido)

2.5. Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica:

“Art. 1.- Objeto y alcance de la ley.- La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, **regularidad, continuidad, calidad**, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el **ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica.**

La presente ley regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como también la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables, y el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética.”. (énfasis añadido)

“Art. 7.- Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, **satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país**, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables.

La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, **será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas** o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente;

Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, **a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica.”.** (énfasis añadido)

“Art. 8.- Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico.- Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, **definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.**

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”. (énfasis añadido)

“Art. 27.- Autoridad concedente.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes:
1. Autorización de operación; y,
2. Contrato de concesión.

Para el caso de empresas mixtas, privadas, de economía popular y solidaria, empresas estatales extranjeras o subsidiarias de estas, o consorcios en las que dichas empresas estatales tengan participación mayoritaria, los plazos de duración de los títulos habilitantes se determinarán en base a un análisis financiero, que permita en primer lugar la amortización de las inversiones a realizarse y la obtención de una razonable utilidad; y, en segundo lugar, la importancia del aporte técnico, económico y social para el desarrollo nacional.

Para el caso de los autogeneradores, el plazo del título habilitante será establecido considerando las vidas útiles de las diferentes tipos de tecnologías excluyéndose el principio de utilidad razonable. El autogenerador que decida gestionar la obtención de un título habilitante, deberá considerar dentro del análisis financiero, que el cubrimiento de su inversión y costos de operación y mantenimiento, serán financiados a través del negocio de autogeneración.”.

“Art. 28.- Autorización de operación.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tramitará y emitirá la respectiva autorización de operación para la ejecución, operación y funcionamiento de proyectos desarrollados por empresas públicas y mixtas.

Para el caso de las empresas mixtas, la autorización de operación se considerará como delegación que otorga el Estado, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la Autorización de Operación luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general y los títulos habilitantes respectivos.”.

“Art. 40.- De la generación.- La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad.

Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad y calidad.

El desarrollo de nuevos proyectos de generación, estará basado en las políticas sectoriales establecidas en los planes sectoriales y en el Plan Nacional de Desarrollo.”.

“Art. 52.- De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable efectuará, procesos públicos de selección.

Para cada proceso, se determinará el requerimiento energético de la demanda, en la que se podrá considerar también a la demanda no regulada, así como condiciones de plazo y precio.

El oferente que resulte seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta.

Cuando el proyecto sea identificado por la iniciativa privada y no esté incorporado en el PME, de convenir a los intereses nacionales, ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa, expresa autorización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en función de los términos establecidos en su título habilitante y de la normativa expedida para el efecto.”. (énfasis añadido)

“Art. 78.- Protección del ambiente.- Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y

procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro.”.

“Art. 79.- Permisos ambientales.- Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.”.

“Art. 80.- Impactos ambientales.- Las empresas eléctricas tendrán la obligación de prevenir, -mitigar, remediar y/o compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento.”.

2.6. Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 15.- Proceso de planificación de la expansión.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables será el responsable del desarrollo, implementación y ejecución del proceso de planificación, articulando las etapas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público general en el corto, mediano y largo plazo. (...).”.

“Art. 33.- Prestación del servicio.- Corresponde a la distribuidora prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y de alumbrado público general, a los consumidores ubicados dentro de su área de servicio, **de acuerdo a lo estipulado en el Título Habilitante**, el presente Reglamento y las regulaciones correspondientes. Ninguna distribuidora podrá prestar tales servicios en un área que no esté definida en su Título Habilitante.

El área de prestación de servicio se podrá modificar únicamente con autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través de la reforma del Título Habilitante. Dichas modificaciones no deberán causar conflictos con el área de servicio de otra distribuidora. (...).” (énfasis añadido)

2.7. Estatuto de la Empresa Eléctrica Quito S.A.:

“ARTÍCULO DOS (2) OBJETO SOCIAL.- La Empresa tiene por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica y servicios conexos en su área de concesión; el aprovechamiento óptimo de sus redes e infraestructura eléctrica para la prestación o facilitación de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, de conformidad con la legislación aplicable; la prestación de servicios técnicos; comercialización y asistencia especializada en **actividades relacionadas con su objeto social; actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;** (...)

En el desarrollo de su objeto social, la Empresa podrá celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, actos o contratos, civiles, mercantiles, administrativos, nominados o innominados, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito nacional o internacional. En este ámbito, la Empresa queda además facultada para suscribir contratos de asociación, sociedades de hecho, consorcios, joint ventures, alianzas estratégicas, memorandos de entendimiento, convenios de asociatividad, convenios de cooperación interinstitucional, y en general cualquier acto o contrato que presuponga la colaboración de la Empresa con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito nacional o internacional, siempre que sea permitido por el régimen jurídico aplicable. La Empresa también podrá participar en sociedades de economía mixta, constituir subsidiarias, constituir fideicomisos, adoptar cualquier forma de

financiamiento, adquirir acciones y/o participaciones en empresas o sociedades nacionales y extranjeras, según corresponda, impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica, participar en el desarrollo de sus áreas de cobertura, mediante planes de acción y de beneficio a las comunidades, y en general optar por cualquier otra figura asociativa que considere pertinente.”. (énfasis añadido)

2.8. Codificación y Reforma al Reglamento que regula la gestión asociativa de la Empresa Eléctrica Quito:

“Art. 1.- Objeto y ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento tienen po objeto establecer los principios y normas que regulan los procedimientos de selección de socios públicos, privados o de la economía popular y solidaria, nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas, asociaciones o consorcios conformados o por constituirse, para la gestión asociativa de la EEQ, al amparo de las disposiciones previstas en la LOEP.”

“DISPOSICIONES GENERALES (...)

SEXTA.- De otros regímenes de colaboración directa de la EEQ.- Para el caso de convenios de cooperación interinstitucional, memorandos de entendimiento, convenios específicos, convenios asociativos, convenios o contratos regidos por leyes especiales o por prácticas comerciales internacionales, contratos de adhesión, convenios o contratos de membresía, acuerdos comerciales, y demás instrumentos contractuales de similar naturaleza o especificidad, que presupongan la colaboración de la EEQ con otros organismos estatales, privados o de la economía popular y solidaria, no les serán aplicables las normas del presente reglamento.”

3. ANÁLISIS:

El Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 03 de octubre de 2023, el Ministro de Energía y Minas señaló que todas sus disposiciones contenidas en dicha norma son de cumplimiento obligatorio para todos los participantes del sector energético.

Mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023 el Ministerio de Energía y Minas, delegó a la Empresa Eléctrica Quito S.A., la competencia para la contratación del servicio de generación de energía eléctrica adicional requerida para satisfacer la demanda nacional en el período de estiaje 2023-2024, por el plazo de seis (6) meses.

En esta línea el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que, cuando se trata de delegación de competencias, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de otras administraciones, observando el contenido de la delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.

El verbo delegar alude a dejar el superior jerárquico en manos de otro u otros las propias obligaciones que por ley le corresponden, por exceso de carga laboral, desconocimiento de la tarea específica o necesidad de agilizar procesos internos, etc.

La necesidad de delegar del Ministerio de Energía y Minas, se interpreta como una circunstancia excepcional en la que se hace imperativo encargar a la Empresa Eléctrica Quito S.A. la contratación del servicio de generación de energía eléctrica adicional requerida para satisfacer la demanda nacional en el período de estiaje 2023-2024, por el plazo de seis (6) meses.

Para el caso que nos compete esta delegación fijó un plazo de seis (6) meses, motivada por aspectos naturales por la falta de lluvias desde 2017, lo que ha llevado al país a aumentar en un 238% la producción de electricidad en sus centrales termoeléctricas; y, consecuentemente a esto a buscar formas de contratar generación de energía eléctrica adicional.

Para esto la Empresa Eléctrica Quito S.A., al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, inicia el proceso de asociatividad, que permita la incorporación de energía eléctrica adicional, por el monto de USD 163.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), que fue aprobado por Directorio con Sumario de Resoluciones Nro. 09-2023 de la Empresa Eléctrica Quito S.A., con Resolución 2023-025-D, donde se resolvió: “Dar por conocido y aprobar el modelo de capacidad asociativa y autorización para la suscripción de documentos contractuales y documentos habilitantes; y, autorización de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., mediante Sumario de Resoluciones Nro. 06-2023, donde se resolvió autorizar al Gerente General encargado todas las actuaciones para que lleve adelante el procedimiento de asociatividad”.

De conformidad con lo expuesto, esta Comisión Técnica, procedió a realizar el análisis técnico, económico y jurídico de la normativa vigente, para la ejecución del modelo de capacidad asociativa para la incorporación de energía eléctrica adicional.

El Modelo de Capacidad Asociativa para el abastecimiento de Energía Eléctrica Adicional para Afrontar las Condiciones de Estiaje 2023-2024, establece en su artículo 4 que, los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales.

En este sentido, la Comisión Técnica en observancia del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina las ventajas de la ejecución del modelo de capacidad asociativa, con el fin de cumplir con la delegación del Ministerio de Energía y Minas, para generar el abastecimiento de Energía Eléctrica Adicional para Afrontar las Condiciones de Estiaje 2023-2024..

En este proceso, la Comisión Técnica, en cumplimiento del principio de legalidad, procede a revisar con carácter previo, los requisitos relacionados con los permisos ambientales, requisitos legales para la obtención de visas de trabajo, autorizaciones portuarias, y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que no pueden ser contemplados por parte de esta Comisión Técnica, ni por la Empresa Eléctrica Quito S.A, como delegada del Ministerio de Energía y Minas.

Sobre este hecho la temporalidad juega un papel muy importante en esa figura de contratación, ya que la misma estaría vinculada al período de vigencia de la delegación hecha por el Ministerio de Energía y Minas; considerando el plazo establecido para obtener las autorizaciones descritas en el párrafo que antecede, influye directamente en el plazo establecido, para poner en marcha el abastecimiento de Energía Eléctrica Adicional para Afrontar las Condiciones de Estiaje 2023-2024.

Para viabilizar el modelo de capacidad asociativa, es imperante considerar, dos presupuestos importantes, el plazo para la ejecución de la delegación del Ministerio de Energía y Minas a la Empresa Eléctrica Quito S.A., que está relacionada exclusivamente al periodo de estiaje y el tiempo para la obtención de las autorizaciones en referencia, que superaría al tiempo de la delegación.

Considerando lo expuesto, esta Comisión Técnica, realizó un análisis de las obligaciones que se deben cumplir para el abastecimiento de Energía Eléctrica Adicional para Afrontar las Condiciones de Estiaje 2023-2024.

3.1. PUNTOS DE CONEXIÓN Y LICENCIA AMBIENTAL

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 03 de octubre de 2023, el Ministro de Energía y Minas dispuso en el artículo 4, que CELEC EP de forma inmediata ejecute las acciones necesarias para la incorporación de generación adicional de energía.

En este sentido en su artículo 14 se solicitó al "(...) Ministerio del Ambiente, (...), prioricen la aprobación de los permisos respectivos, en relación al presente Acuerdo".

En concordancia con lo expuesto mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, el Ministro de Energía y Minas, dispuso:

"(...) la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre la Empresa Eléctrica Quito y a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, con el objeto de que, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, de conformidad con la legislación aplicable: i) Se identifiquen los espacios físicos en los que se podrán realizar las actividades de generación que contrataría la Empresa Eléctrica Quito, que cuenten con los respectivos permisos requeridos para el caso; ii) Se conceda el uso exclusivo para la Empresa Eléctrica Quito de las bahías necesarias que se encuentren dentro de sus subestaciones para incorporar la energía contratada; iii) Se conceda el uso para que la Empresa Eléctrica Quito pueda transmitir la energía contratada hasta los puntos que se definan para el efecto; y, cualquier actividad a fin (SIC) para el propósito de la incorporación de energía eléctrica. (...)"

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina:

"La actividad de transmisión de electricidad a nivel nacional será realizada por el Estado a través de la respectiva empresa pública.

Su operación se sujetará a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se expidan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad. (...)"

Siendo otorgado este derecho a la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, conforme lo determina el literal c) del artículo 29, del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, al establece como derecho del transmisor: "Operar de forma exclusiva el sistema de transmisión bajo su responsabilidad, observando para el efecto la normativa relacionada."

En concordancia con lo mencionado, el Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 14 de enero de 2010, prevé en el artículo 2, entre las competencias de CELEC EP, las siguientes:

"1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo. (...)"

Siendo CELEC EP, la encargada de operar el sistema de transmisión de energía eléctrica y por ende, quien deberá permitir a la aliada estratégica de la generación de energía, la conexión a los puntos que se requieran.

Por lo expuesto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Código Orgánico Administrativo, resulta indispensable que CELEC y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, obtengan las autorizaciones administrativas ambientales tipo "Licencia Ambiental" para la operación de generación adicional de energía; utilizando los puntos de conexión, espacios, permisos, redes y, la transmisión de la misma, trabajando de manera conjunta y complementaria, acordando los mecanismos de coordinación para la gestión de las competencias y el uso eficiente de los recursos, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio de asociatividad

Considerando este presupuesto, la Comisión Técnica analizó las preguntas de los oferentes, entre las cuales se plantea:

“¿Se cuenta con permiso ambiental ya sea temporal o permanente para generar en todos los sitios donde se propone instalar equipo de generación?”.

Con base en lo prescrito en el Acuerdo Ministerial 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, el plazo concedido en la delegación para la incorporación de la generación adicional de energía, menor al de la calificación de los Estudios Ambientales ex ante, y Emisión de la Licencia Ambiental.

Adicionalmente, se analizó que en el Acuerdo Ministerial, se determina que existen servicios administrativos por revisión y emisión de licencia ambiental, con un costo de 1x1000 del costo total del proyecto/ 1x1000 del costo del último año de operación.

Así como también, el Acuerdo Ministerial establece que una vez finalizada la operación de incorporación de la generación adicional de energía, se realizará revisión, calificación de los estudios ambientales expost y emisión de la Licencia Ambiental con unos costos administrativos por:

- 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental) Mínimo USD 1000,00. Para justificar se deberá presentar el Formulario 101 del SRI, casilla 7999. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.

- 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental) Mínimo USD 500,00. Para justificar se deberá presentar el Formulario 101 del SRI, casilla 7999. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.

Pese a las mesas de trabajo y reuniones requeridas por el Ministerio de Energía y Minas con la Empresa Eléctrica Quito y a los documentos presentados por la Corporación Eléctrica del Ecuador, hasta la presente fecha el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no ha podido establecer el trámite específico o reglamento simplificado para viabilizar permisos respectivos necesaria al sector energético que facilite la ejecución de las acciones que sea necesarias, para afrontar las consecuencias que produzca el estiaje correspondiente al periodo octubre 2023 – marzo 2024 y así garantizar la provisión del abastecimiento del servicio público de energía eléctrica al país.

En concordancia con lo expuesto, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2023-2029-OFI de 01 de noviembre de 2023, CELEC EP informó a la Empresa Eléctrica Quito S.A., lo siguiente:

“(...) Con respecto a las licencias ambientales, se ratifica que las que se dispone corresponden al dimensionamiento actual de los sistemas de generación y transmisión, por lo que el Ministerio de Energía y Minas deberá oficiar lo respectivo con la Agencia de Regulación y Control y las entidades que corresponda, para que se otorguen las licencias necesarias, luego de que se haya definido las soluciones adicionales que se instalarán en cada emplazamiento, puesto que depende de la potencia a instalar y demás características técnicas (...).”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, respecto de la prevención de la contaminación ambiental dispone que se debe realizar un proceso de regularización ambiental con el objeto de obtener las autorizaciones respectivas para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.

Además, en el numeral 12.- Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia del *“Convenio de asociatividad para el abastecimiento de energía eléctrica adicional que se requiera para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el periodo de estiaje 2023 – 2024”* consta como punto de conexión definitivo

disponible para conexión del suministro, la Ubicación 3: Solución Terrestre, sin embargo, en el mismo documento se indica que no se cuenta una licencia ambiental para el efecto.

3.2. RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL:

Considerando este presupuesto, la Comisión Técnica analizó, las preguntas de los oferentes, entre las cuales se solicita:

“Las demoras atribuibles a permisos de toda índole como de internación temporal o ambientales entre otros, habiendo cumplido el contratista con todo lo requerido por los organismos de control, en caso de demora, serán atribuibles al contratante?. Es decir una demora no provocada por el contratista sino por las instituciones correspondientes del estado, no generaran sanción alguna para el contratista y generarán reconocimiento por parte del contratante?”.

El Régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado es un régimen especial aduanero a través del cual se puede introducir mercancías al territorio ecuatoriano, para ser utilizadas en un fin determinado, con suspensión total o parcial de los derechos e impuestos a la importación. Para que las mercancías importadas sean aceptadas a este régimen, deberán ser individualizadas y susceptibles de identificación, circunstancia que deberá ser constatada al momento de su aforo físico, a través de marcas, números de serie, u otras señales o formas que permitan su reconocimiento pleno tanto al momento del ingreso como al momento de la salida del país. Las mercancías deberán ser utilizadas para el fin autorizado y durante el plazo establecido; para lo cual se deberá acompañar a la solicitud de autorización al régimen, la documentación pertinente que justifique el fin que se les va a dar. Las mercancías que no puedan cumplir estos requisitos no podrán acogerse a este régimen.

Para la autorización de Admisión Temporal con reexportación en el mismo estado de los bienes frutos de este modelo asociativo, se deberá otorgar como plazo de permanencia el período de vigencia establecido en el contrato, permiso, concesión o autorización.

Por lo que para efectos de asegurar los tributos al comercio exterior en el presente régimen; se debe rendir una garantía que se calculará sobre los derechos e impuestos a la importación y recargos a la fecha de aceptación de una declaración aduanera inicial de importación, con excepción de compensaciones parciales, debiendo presentarse la garantía de los tributos de la mercancía faltante por compensar.

3.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL OPERADOR PORTUARIO, PREVIA LA OPERACIÓN

Considerando este presupuesto, la comisión técnica analizó, las preguntas de los oferentes referente a: “Por favor indicar si la gestión de los permisos y autorizaciones tanto con la autoridad portuaria, como con el municipio respectivo, para acoderar los buques serán gestionados en conjunto entre la EEQ y el aliado estratégico”; y se realizó la revisión por parte de la comisión técnica los Reglamento de Operaciones Autoridad Portuaria de Manta y de Guayaquil.

Al respecto y de manera general se puede constatar que el operador o operadores de la carga deben presentar al director de Operaciones de Autoridad Portuaria la pre-planificación de la operación completa, basándose en los estándares de ejecución e información operacional requerida, en su caso, e incluyendo:

- a) Un programa de secuencia de estiba y desestiba a bordo, carga y descarga, preparado de manera tal, que el buque pueda operar;
- b) En caso de ser necesaria la planilla de trabajos que permitan comprobar que los ETA/ETD pueden ser mantenidos por los buques que recalen a puertos a menos de 24 horas de travesía a Manta, el armador del

buque, su agente o representante legal, serán responsables de comunicar a la Dirección de Gestión de Operaciones y operador portuario estas eventualidades, en el momento en que sean de su conocimiento;

c) Máximo a la fecha de programación el operador de carga debe presentar la declaración de disponibilidades para el suministro de condiciones adecuadas para la seguridad del trabajador que garanticen la misma, incluyendo calzado, guantes, uniformes, cascos de seguridad, equipos para frío, etc., y de los estándares de seguridad a ser provistos y seguidos, en base a la planificación de la operación que se formula; y,

d) Otros datos o información adicional que pudiese ser requerida por el director de Operaciones, para lograr una mayor eficiencia. La operación de carga y descarga de los buques pesqueros, reefers, carga al granel estará a cargo y bajo responsabilidad del armador y/o agencia naviera, y de ser el caso de la compañía operadora de carga.

Autoridad Portuaria del punto de arribo establecerá el procedimiento y los documentos necesarios que deben ser presentados por el operador.

3.4. CONCESIÓN DE VISA DE RESIDENCIA TEMPORAL DE TRABAJO

Considerando este presupuesto, la comisión técnica analizó, las preguntas de los oferentes referente a: “¿El personal de supervisión de la planta de generación será extranjero, y se contratará personal nacional para la operación. De alguna manera el estado facilitará la emisión rápida de visas temporales de trabajo para el personal de supervisión?”; y en esta línea se consultó que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) podrá generar una autorización de residencia temporal que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras que tienen la intención de establecerse en el país para realizar actividades lícitas y de trabajo. Se emite a través de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Direcciones Zonales en el Ecuador.

Requisitos Obligatorios:

1. Fotografía a color en formato JPG máximo de un MB, 5 x 5 cms (2 x 2 pulgadas), actualizada, con fondo blanco, la expresión facial debe ser neutral (de preferencia), o tener una sonrisa natural, con ambos ojos abiertos;
2. Pasaporte válido y con un periodo de vigencia mínimo de seis (6) meses;
3. Certificado original de antecedentes penales del país de origen o en los que hubiese residido durante los últimos cinco años, traducido, apostillado o legalizado. Se tomarán en cuenta ciento ochenta (180) días de vigencia, contados desde la fecha de emisión del certificado hasta el último ingreso del interesado al país. Los certificados emitidos por Gobiernos federales, serán válidos en tanto comprendan los antecedentes penales a nivel nacional. Documento requerido únicamente para personas mayores de 18 años.
4. Acreditar los medios de vida lícitos que permitan la subsistencia de la persona solicitante y de su grupo familiar dependiente. En el caso de las personas solicitantes en las calidades 2, 3 y 4 del artículo referente a residencia permanente, la persona en quien se amparan para su solicitud de residencia podrá acreditar los medios de vida necesarios para la subsistencia de los amparados;
5. Pago de la tarifa fijada por la autoridad de movilidad humana; y,
6. Demás documentos que la autoridad requiera en los casos que amerite.

Requisitos Especiales:

1. Acción de personal o contrato de trabajo emitidos por entidad pública correspondiente o privada.
2. Certificado de registro del contrato expedido por el Ministerio rector del trabajo.
3. (Empleador) Certificado de no mantener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Superintendencia de Compañías, expedido por la Autoridad competente en cada caso.

4. CONCLUSIONES:

Considerando que, el proceso de asociatividad para el abastecimiento de Energía Eléctrica Adicional para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el periodo de estiaje 2023-204, debe cumplir con los principios de eficiencia, calidad, continuidad y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos, que los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados; y, para garantizar que el proceso en la etapa contractual se desarrolle durante el tiempo del estiaje y consecuentemente dentro de los plazos de una delegación sin dilaciones que puedan resultar un perjuicio para el país, es necesario contar previamente con:

Autorizaciones, portuarias, ambientales y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para las soluciones adicionales terrestre o marítima que se instalarán dentro del territorio ecuatoriano.

Concesión de visa de residencia temporal de trabajo para la movilidad del personal que va a operar las soluciones adicionales.

En este sentido, se coordinó de manera escrita y verbal con las instituciones antes descritas y se determinó que todos estos procesos para la obtención de visa, autorizaciones, portuarias, ambientales y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrían una duración de 1 a 3 meses; excediendo los plazos para que se pueda poner en marcha la contratación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional para afrontar las condiciones de estiaje 2023-2024.

5. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Técnica recomienda al Gerente General cancelar el procedimiento cuyo objeto es el “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE”, con un presupuesto referencial de USD \$ 163.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, signado con código Nro. CA-LI-EEQ-01-2023 a fin de precautelar los intereses nacionales.

CUARTA: MANEJO DE INFORMACIÓN SENSIBLE

La Comisión Técnica se compromete a manejar la información sensible generada en el procedimiento de asociatividad de forma adecuada, sin divulgar la misma previo a su publicación dentro de las herramientas informáticas creadas para el efecto, tanto a usuarios internos que no formen parte del procedimiento, como a usuarios externos; en aplicación a las políticas internas referentes a contacto con proveedores.

QUINTA: SUSCRIPCIÓN Y CONFORMIDAD

Con fecha 22 de noviembre de 2023, se procede a dar por terminada la presente reunión, en pro de la verdad y ética, suscribiendo la presente acta por los actores partícipes de esta diligencia.

Ing. Gonzalo Ulpiano Enrique
Páez Chacón
Profesional Designado por la
Máxima Autoridad

Ing. Edison Javier Iza Chango
Delegado Gerencia de
Generación y Subtransmisión

Ing. Luis Fernando Gómez
Miranda
Delegado Gerencia de
Distribución

Actúan con voz pero sin voto

Ing. Edwin Patricio Acosta
Morales
**Delegado de la Gerencia
Administrativa Financiera**

Abg. Israel Arturo Flor Arroyo
**Delegado de la Procuraduría
Institucional**

Ing. Christian Xavier Jarrín Vinuesa
Secretario de la Comisión Técnica